



Destinatario:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

### NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN RECLAMACIÓN

Por la presente, se le NOTIFICA que el día 23 de septiembre de 2019 el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, por Delegación del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada por el Pleno en los términos publicados en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

|                                     |  |  |
|-------------------------------------|--|--|
| <b>REFERENCIAS</b>                  | <b>DATOS RECLAMANTE</b>                  |  |
|                                     | Reclamante (titular) :                   | [Redacted]   |
|                                     | Representante autorizado                 | [Redacted]   |
|                                     | e-mail para notificación electrónica     | Señala a efectos de notificaciones el siguiente domicilio postal (aunque reclama en nombre de una persona jurídica):<br>[Redacted] |
|                                     | Su Fecha Reclamación y su Refª. :        | 30.07.2019 - nº de entrada: 201900415595   |
| <b>REFERENCIAS CTRM</b>             |  |  |
| Número Reclamación                  | R-38/2019                                |  |
| Fecha recepción Reclamación en CTRM | 30.07.2019 - nº de entrada: 201900415595 |  |





**SEGUNDO.-** Que la Entidad reclamada es una Entidad Local del ámbito de la Región de la Murcia, y que dichas Entidades Locales no figuran incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM (art. 5.1 y concordantes de la LTPC).

**TERCERO.-** Que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en respuesta a la consulta promovida por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia el 8 de noviembre de 2016, ha concluido en su Dictamen facultativo 25/2017, de 9 de febrero, apartado primero, que *“Carece el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia de competencia respecto a las Corporaciones Locales de la Región de Murcia para resolver las reclamaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como para controlar el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a publicidad activa”*.

**CUARTO.-** Aunque el Dictamen citado en el fundamento jurídico anterior es un dictamen facultativo y no vinculante, el Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en su sesión de 28 de febrero de 2017, a propuesta de su Presidente, adoptó, entre otros, el acuerdo de asumir y acatar el contenido del referido Dictamen y modificar su criterio de competencia sostenido hasta ese momento, en relación con las Entidades Locales de la Región de Murcia.

**QUINTO.-** Por ello, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en tanto no se modifique la vigente Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y se incluya en su ámbito subjetivo a las Entidades Locales regionales, cambió su inicial criterio competencial al respecto y que había sido adoptado hasta ese momento de acuerdo con los criterios reiterados del Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno, con los informes de la Abogacía del Estado al respecto y con los propios informes internos del CTRM.

**SEXTO.-** Así, se concluye que el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el mismo sentido de lo dispuesto por el CTBG estatal en la resolución de 29/11/2018 con N/REF: RT/0515/2018, carece de competencia y por tanto de legitimidad pasiva para conocer y resolver las reclamaciones que, en ejercicio del derecho de acceso a la información, se pudieran interponer contra las resoluciones expresas o tácitas dictadas por las Corporaciones Locales de la Región de Murcia y por las entidades de ellas dependientes e incluidas en los respectivos sectores públicos locales.

**SÉPTIMO.-** Y ello aunque esta situación, que supone una discriminación y minoración de los derechos de impugnación en vía administrativa de los actos administrativos expresos o presuntos de las entidades del sector público local de esta Región de Murcia en materia de transparencia y de acceso a la información pública para los ciudadanos de esta Comunidad Autónoma en relación con los de otras Comunidades Autónomas, ya ha sido objeto de alguna



queja ante el Defensor del Pueblo por otros reclamantes y/o afectados, y éste ha recomendado a la Administración Pública de la Región de Murcia e, indirectamente, a los demás órganos o instituciones públicas de esta Región de Murcia con competencias para solucionar dicha problemática legal, para que adopte/n las iniciativas normativas y legislativas procedentes que resuelvan y pongan fin a esta discriminación legal.

**OCTAVO.- Competencia para resolver esta reclamación.** De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por el Pleno de este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019), el órgano competente para resolver esta reclamación es el Presidente del CTRM, por delegación del Consejo.

**NOVENO.-** Visto el INFORME con PROPUESTA DE RESOLUCIÓN de fecha 18 de septiembre de 2019, emitido por el Asesor Jurídico con el Vº Bº del Técnico Consultor del CTRM, así como las disposiciones legales citadas y las demás de general y especial aplicación, y de conformidad con dicha propuesta, se dicta la siguiente:

### III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, actuando en ejercicio de la delegación de competencias aprobada por el Pleno del Consejo, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Inadmitir** la presente reclamación por falta de competencia y legitimidad pasiva de este Consejo.

**SEGUNDO.-** Notificar a la parte reclamante que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Lo que se le notifica e informa para su conocimiento y efectos.**

**El Presidente del Consejo, José Molina Molina.**

*(Documento firmado digitalmente al margen)*